

## **DECRETO N° 230/2020**

### **VISTO:**

El Decreto Nacional N° 641/2020, mediante el cual el Estado Nacional decreta en su Artículo 2° el “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” hasta el 02 de agosto de 2020, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que nuestra localidad está incluida dentro de los items detallados en el Art. 4° del citado Decreto, donde establece que los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio será para todos los departamentos de la Provincia de Córdoba;

Que durante la vigencia del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias sugeridas por el COE (Central de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba, mientras que nuestra localidad no registre ningún caso de COVID-19 formalmente determinado;

### **POR TODO ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOS COCOS**

### **DECRETA**

**Artículo 1°.- ESTABLECESE** para todo el ejido municipal la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en los términos ordenados por el Decreto Nacional N° 605/2020, hasta el 16 de agosto de 2020.

**Artículo 2°.- REGLAMENTASE** que durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

**Artículo 3°.- DISPÓNESE** que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, familiares, etc. en tanto posean un protocolo aprobado por el COE (Central de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

**Artículo 4°.- ESTABLECESE** para desarrollo de las actividades comerciales establecidas en el Art. anterior, como “horario único permitido” de 08:00 a 20:00 hs. y hasta tanto continúen las medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

**Artículo 5.- PROHIBASE** durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio las siguientes actividades:

1. La circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto nacional y a las normas reglamentarias respectivas.
2. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.
3. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.
4. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.
5. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
6. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente.
7. Turismo.

**Artículo 6°.- ENTREGUESE**, copias de normativas y protocolos establecidos por el COE (Centro de Operaciones de Emergencias) de la Provincia de Córdoba, a todo aquel que lo solicite.

**Artículo 7°.** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Los Cocos, 03 de agosto de 2020

**DECRETO N° 230/2020**

Firmado:

**GASTON HORACIO IGLESIAS**  
Secretario de Gobierno

**GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS**  
Intendente Municipal